



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVENAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación adicional de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00269 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MOLINA GUDIÑO (105.949.445)
Apoderado	William Javier Vásquez Jiménez (T.P.No.305.609.201 C.S. de la J)
DEMANDADOS	LUIS MIGUEL CASTILLO MARTINEZ (1.143.325.221)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que

deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación adicional de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo que respecta a los intereses moratorios, no se ajustan a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla, sin embargo se realizara un recuento de las liquidaciones presentadas.

La liquidación del crédito inicialmente presentada se aprobó en la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$3.187.135,00)**, incluyendo intereses corrientes y moratorios e incluso las agencias en derecho, que no son un factor propio de las liquidaciones de crédito, sino de las costas, lo anterior a corte del 30 de septiembre de 2020.

Posteriormente presentó liquidación adicional del crédito, la cual se aprobó en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte. (\$3.677.443,33)**, incluyendo intereses corrientes y moratorios e incluso las agencias en derecho, que no son un factor propio de las liquidaciones de crédito, sino de las costas, lo anterior a corte del 31 de agosto de 2021.

Corresponde en esta oportunidad liquidar los intereses moratorios desde el 1° de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, y el despacho los liquida de la siguiente manera:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.200,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 58.600,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 60.800,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 63.200,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 2.000.000,00	\$ 64.400,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 65.400,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 2.000.000,00	\$ 63.400,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 62.400,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 2.000.000,00	\$ 61.800,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 2.000.000,00	\$ 60.600,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 2.000.000,00	\$ 59.400,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 2.000.000,00	\$ 56.600,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.800,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.800,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 944.400,00
TOTAL INTERESES							\$ 944.400,00
CAPITAL							\$ 2.000.000,00
INTERESES ANTERIORES							\$ 1.527.443,33
TOTAL DEUDA							\$ 4.471.843,33
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS							
TOTAL INTERESES							
CAPITAL							
INTERESES ANTERIORES							
TOTAL DEUDA							

De lo anterior se tiene que, el capital asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$2.000.000,00).**

Los intereses corrientes, que se han incluido en la casilla intereses anteriores, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte. (\$393.304.44)**

Los intereses moratorios previos ascienden a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte. (\$1.134.138,89)**

y los intereses moratorios causados desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, ascienden a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$944.400,00)**

Así las cosas la liquidación de crédito a corte de 31 de diciembre de 2023, sin incluir las agencias en derecho ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte. (\$4.471.843,33)**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, de la forma expresada en la parte motiva de la presente providencia, la cual a corte del 31 de diciembre de 2023 asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte. (\$4.471.843,33)**, sin incluir las agencias en derecho que fueron incluidas en la liquidación de costas.

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbb5ce9ad45b48b3e3c72d90b2eac9be5a6a1b8136617ef74a6d862422012b**

Documento generado en 05/03/2024 04:14:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>